

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA PROFESIONALES POR MÉXICO.- INE/CG159/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG159/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “PROFESIONALES POR MÉXICO”

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada “Profesionales por México”, toda vez que cumplió los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos y está sujeta a las obligaciones que la Ley de la materia señala.
- II. El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas veintisiete de junio de dos mil ocho y veinticuatro de mayo de dos mil doce, aprobó diversas modificaciones a los Estatutos de la agrupación mencionada.
- III. Con fecha catorce de septiembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del otrora Instituto Federal Electoral*, y publicado el treinta y uno de octubre de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. El día diecisiete de mayo de dos mil catorce, la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México” celebró su Octava Asamblea Nacional Ordinaria, en la que, entre otras cuestiones, aprobó modificaciones a sus Estatutos.
- V. Con fecha dos de mayo del presente año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito signado por el Doctor Ramón Valdés Chávez, Presidente de la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México”, mediante el cual se remite la convocatoria a la Octava Asamblea Nacional Ordinaria. Asimismo, con fecha siete de mayo mediante escrito, se informó a esta dirección que la sede de la Asamblea en cita se llevaría a cabo en un domicilio distinto al indicado con antelación, razón por la cual se adjuntó la convocatoria debidamente corregida.
- VI. Mediante oficio RVCH/028/2014 recibido el día treinta de mayo de dos mil catorce, el Dr. Ramón Valdés Chávez, Presidente de la agrupación citada, informó sobre la realización de su Octava Asamblea Nacional Ordinaria y solicitó una prórroga para poder estar en posibilidad de presentar la documentación faltante relacionada con los trabajos de la misma.
- VII. El día once de junio de dos mil catorce, mediante escrito, la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México” a través de su Presidente, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a sus Estatutos.
- VIII. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0564/2014 de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Dr. Ramón Valdés Chávez, Presidente de la agrupación denominada “Profesionales por México”, documentación a fin de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a la modificación de Estatutos de la Agrupación Política Nacional en cita.
- IX. En razón de lo anterior, mediante oficio RVCH/008/2014 recibido el tres de julio de dos mil catorce en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Dr. Ramón Valdés Chávez, Presidente de la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México”, remitió diversa documentación respecto a la Octava Asamblea Nacional Ordinaria a efecto de dar cabal cumplimiento y desahogo al oficio, INE/DEPPP/DPPF/0564/2014 de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce.

- X. Mediante oficios RVCH/009/2014 y RVCH/11/2014 recibidos los días catorce de agosto y dos de septiembre de dos mil catorce, el Dr. Ramón Valdés Chávez, Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a los Estatutos de la agrupación en comento.
- XI. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México” para realizar el análisis sobre la procedencia legal y constitucional de las reformas estatutarias realizadas por la Agrupación ya referida.
- XII. En su décimo quinta sesión extraordinaria privada celebrada el veintidós de septiembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México”.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
- 3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) *contar con documentos básicos (...)*”.
- 4. Que de conformidad con los artículos 4, párrafos 1; 5, párrafo 1; y 8, párrafo 1; del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*, aprobado en sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil once, establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales contarán “(...) *con un plazo de diez días hábiles, para comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, los cambios en la integración de sus órganos directivos así como en su domicilio social (...)*” y que dichos comunicados “(...) *deberá presentarse por escrito y estar acompañada de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente que permitan a la autoridad electoral verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política Nacional de que se trate (...)*”, y con todos sus anexos al Consejo General.
- 5. Que la agrupación denominada “Profesionales por México”, remitió documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones a sus Estatutos, que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha siete de febrero de dos mil catorce;
 - b) Acta del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce;
 - c) Lista de asistencia a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional;

- d) Fotografías de la publicación en estrados de la convocatoria a la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Convocatoria a la Octava Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha primero de mayo de dos mil catorce;
- f) Razón de publicación y retiro de la Convocatoria a la Octava Asamblea Nacional Ordinaria, de fechas primero de mayo y veintitrés de mayo de dos mil catorce respectivamente;
- g) Fotografías de la publicación en la página web de la Convocatoria a la Octava Asamblea Nacional Ordinaria;
- h) Acta de la Octava Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha diecisiete de mayo de dos mil catorce;
- i) Lista de asistencia a la Octava Asamblea Nacional Ordinaria;
- j) Nombramientos de los delegados de los estados de San Luis Potosí, Morelos, Jalisco, Colima y Campeche;
- k) Renuncias del Secretario General Armando Levy Aguirre y Vicepresidente Académico Pedro Aguirre Ramírez, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha quince de mayo de dos mil catorce;
- l) Fotografías del evento;
- m) Estatutos reformados;
- n) Cuadro Comparativo de reformas de Estatutos; y
- o) Disco compacto con los Estatutos reformados, cuadro comparativo de reformas y el padrón electoral de la Agrupación.

6. Que la Octava Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 21, punto 21.1), de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“Artículo 21°.-Son facultades de la Asamblea Nacional:

21.1 Reformar, adicionar o modificar la declaración de principios, programa de acción y Estatutos de la organización.

(...)”

7. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México” con el objeto de determinar que la instalación y el desarrollo de la Octava Asamblea Nacional Ordinaria se apegó a la normatividad estatutaria aplicable de la agrupación. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento al artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Agrupación ya referida, en razón de lo siguiente:

a) La Asamblea se realizó en primera convocatoria, con la asistencia de cincuenta y dos, de los ochenta y un integrantes con derecho de participar en la Octava Asamblea Nacional Ordinaria, teniendo un quórum de 64.19%; cumpliendo así con lo establecido en su normatividad.

8. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Octava Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México”; por lo que procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.

9. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE

LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

10. Que la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México” realizó modificaciones a sus Estatutos consistentes en: la derogación de los artículos 23, incisos e) y j); 33; 38; y 75 inciso c); y en la modificación o adición de los artículos 1; 2, párrafo tercero; 3, punto 3.1; 7; 15, punto 15.11; 19, punto 19.5; 23, párrafo segundo, inciso l); 25, punto 25.16; 27, incisos d) al i); 29, punto 29.5; 30, puntos 30.7 y 30.8; 34, punto 34.1; 35, puntos 35.4 al 35.8; 40; 64; 65; 68 y 73, inciso c).
11. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede al análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México”.

12. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de artículos e incisos que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del Proyecto de Estatutos.
13. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Aquellas modificaciones que se adecuan a la legislación electoral vigente; artículos 1; 2, párrafo tercero; 3, punto 3.1; 7; 15, punto 15.11; 29, punto 29.5; 34, punto 34.1; 64; 65; 68 y 73.
 - b) Se derogan del texto vigente: artículos 23, incisos e), j); 33; 38 y 75 inciso c).
 - c) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 19, punto 19.5; 23, párrafo segundo, inciso l); 25, punto 25.16; 27 incisos d) al i); 30, puntos 30.7 y 30.8; 35, puntos 35.4 a 35.8; 40 y 68.
14. Que por lo que hace a las modificaciones a los artículos precisados en el inciso a) del considerando anterior, en relación con el cumplimiento a la legislación electoral vigente se observa que:
 - El texto se actualizó con las referencias a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos.
15. Que los artículos del Proyecto de Estatutos de la agrupación denominada “Profesionales por México”, señalados en el inciso b) del considerando 13 de la presente Resolución en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que, fueron derogados y no afectan el sentido del texto vigente; por lo que al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

16. Que en lo relativo a las modificaciones a los artículos señalados en el inciso c) del considerando 13 de esta Resolución, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, las cuales consisten en:

Cambio de la denominación del Secretario Técnico por Secretario de Comunicación y Redes Sociales; la derogación de los cargos de Secretario de Capacitación y Formación Ideológica y Secretario de Enlace Institucional del Comité Ejecutivo Nacional; amplían las funciones del Comité Ejecutivo Nacional, pues contempla la posibilidad de nombrar delegados en las Entidades Federativas en el supuesto de que el Presidente no pueda asistir a la Asamblea Nacional; y de igual forma señala otras funciones para el Vicepresidente Académico, funciones que correspondían al Secretario de Capacitación y Formación Ideológica y que en el proyecto se deroga, de igual forma el Secretario de Cultura Ciencia y Tecnología, retoma las atribuciones establecidas para el Secretario

de Enlace Institucional, que también se deroga en el proyecto y finalmente se señala una nueva atribución para la Secretaría de Organización.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

17. Que el resultado del análisis referido en los considerandos, 13, 14, 15 y 16 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO Y DOS denominados "Estatutos" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Profesionales por México", que en veinticuatro y once fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
18. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en su décimo quinta sesión extraordinaria privada de fecha veintidós de septiembre del año en curso el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 4, párrafo 1; 5, párrafo 1; y 8 párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; el registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral; así como la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Profesionales por México" conforme al texto acordado por la Octava Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el diecisiete de mayo de dos mil catorce, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ANEXO UNO

PROFESIONALES POR MÉXICO
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES.

CAPÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN Y EL OBJETO SOCIAL DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

CAPÍTULO II: DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS E IMAGEN DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

CAPÍTULO III: DEL DOMICILIO SOCIAL DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA ELECTORAL.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS AFILIADOS.

CAPÍTULO I: DE LOS AFILIADOS, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.

CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO CONSULTIVO.

CAPÍTULO V: DE LA HONORABLE COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPÍTULO VI: DE LOS COMITÉS, COORDINACIONES Y DELEGACIONES ESTATALES, REGIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

CAPÍTULO VII: DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTA DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

CAPÍTULO ÚNICO: DEL PATRIMONIO DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

TÍTULO QUINTO: DE LA LIQUIDACIÓN DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

CAPÍTULO ÚNICO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES.

CAPÍTULO I:

DE LA CONSTITUCIÓN Y EL OBJETO SOCIAL DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

Artículo 1o. “Profesionales por México, APN” se constituye como una Agrupación Política Nacional integrada libre y democráticamente por ciudadanos mexicanos bajo los términos y modalidades que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **Ley Electoral vigente**, las demás leyes aplicables, el presente Estatuto y reglamentos que de este emanen.

Artículo 2o. El objeto social de “Profesionales por México, APN”, es contribuir a la vida Democrática y a la consolidación de la cultura política del país, luchando por la profesionalización de la política y de todos los actores que participan en ella, fomentando la apertura de nuevos espacios de participación social, política, cultural y económica donde los ciudadanos puedan contribuir al engrandecimiento de nuestro país de forma abierta organizada, plural y democrática.

Para la consecución de su objeto social “Profesionales por México, APN” realizará actividades políticas, académicas, culturales, sociales, deportivas y de la más diversa índole que, dentro del marco legal que la rige fomenten la participación y la conciencia democrática de los ciudadanos.

En el mismo tenor, “Profesionales por México, APN” podrá buscar acuerdos de cooperación con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales o extranjeras para fomentar la cultura democrática de conformidad con lo que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **Ley Electoral vigente**, demás leyes aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos que de este emanen.

Para tal fin, “Profesionales por México, APN” podrá adquirir, enajenar, gravar los bienes muebles e inmuebles bajo cualquier título y celebrar toda clase de actos jurídicos y eventos de cualquier naturaleza de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 3o. Constituyen postulados ideológicos y fines de “Profesionales por México, APN”, así como de sus afiliados:

3.1 Participar en la vida política del país, de manera libre, formal, pacífica y democrática en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Ley Electoral vigente**, demás leyes aplicables y el presente Estatuto.

3.2 Coadyuvar en el desarrollo democrático y la cultura política del país para tener una opinión pública mejor informada y capacitada en los valores y principios de la democracia.

3.3 Defender los postulados ideológicos de sus afiliados y de la ciudadanía, así como el derecho a expresarlos en un ambiente de tolerancia y civilidad para que México alcance la plena democracia.

3.4 Trabajar para que todos sus preceptos se cumplan, se respeten las instituciones, prevalezca la igualdad y la justicia a favor del hombre sin marginaciones, sin clases o grupos empleando medios pacíficos y dentro del marco jurídico de la Constitución.

3.5 Defender de manera permanente los principios históricos de nuestro país con fines patrióticos, democráticos y sociales, para consolidar la soberanía nacional.

3.6 Buscar la interlocución de todos los ciudadanos con organismos, instituciones y agrupaciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras para el fortalecimiento y enriquecimiento de la vida democrática, política y social de México.

3.7 Trabajar perseverantemente por denunciar y combatir la corrupción en todos sus niveles y modalidades. Gubernamental, empresarial y social.

3.8 Difundir y fomentar ante las instancias federal, estatales, municipales y ante la ciudadanía en general una educación renovada, respetuosa de nuestra tradición cultural e histórica, que nos proporcione las mejores herramientas para insertarnos en el mundo globalizado con nuestros valores y con la capacidad de competir y aportar lo mejor de nosotros a la comunidad nacional e internacional.

3.9 Velar en contra de todo aquello que lesione el ejercicio libre del respeto a los derechos Fundamentales de todas y todos los mexicanos

3.10 Defender e impulsar una democracia plena de igualdad de oportunidades para todas y todos los mexicanos, buscando su simetría y paralelismo democrático entre sociedad y democracia y así lograr una estructura política social ideal.

3.11 Pugnar por evitar la desigualdad que daña a la sociedad para alcanzar un mayor nivel de vida y lograr a través de la profesionalización, que las clases marginadas se integren políticamente al desarrollo y a la justa satisfacción de sus reclamos sociales.

3.12 Realizar y fomentar la gestoría y la contraloría social así como la simplificación administrativa.

3.13 Realizar y fomentar la elaboración de proyectos productivos que propongan soluciones a los problemas sociales de nuestros militantes y de la sociedad en general y en beneficio de nuestro país.

3.14 Promover el desarrollo de trabajos de investigación social, política y de todo tipo de líneas de trabajo que contribuyan no sólo a la vida democrática de nuestro país sino al fortalecimiento de su calidad de vida, desarrollo humano y competitividad comercial y empresarial.

CAPÍTULO II:

DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS E IMAGEN DE "PROFESIONALES POR MÉXICO, APN".

Artículo 4o. El nombre oficial de la agrupación será Profesionales por México, acompañado de las siglas APN o de la leyenda Agrupación Política Nacional y en esta forma deberá ser usada en todo tipo de actos, acuerdos y papelería oficial que la agrupación desarrolle o utilice.

Artículo 5o. El lema de "Profesionales por México, APN" es Por un México más profesional y podrá utilizarse en todos los eventos, documentos, actividades y papelería que utilice o desarrolle la agrupación, indistintamente de aquellas frases o lemas de campaña que se utilicen en actividades o documentos específicos. En los actos oficiales tales como asambleas, nombramientos, ceremonias y documentos oficiales el uso del lema será obligatorio.

Artículo 6o. El emblema de "Profesionales por México, APN" será de uso obligatorio en todos los actos y documentos de la agrupación y seguirá los parámetros siguientes:

6.1 En la parte inferior de la izquierda hacia la derecha, una media luna cargada hacia la derecha, en color magenta pantone 212 Cyan =10 M=97 Y=61 K=48, al centro de la media luna, como fondo se dibuja la República Mexicana en color gris Cool Gray 6CK=31 y a modo horizontal sobre la República Mexicana en dos

renglones de arriba hacia abajo primero “Profesionales” y segundo “por México”, haciéndose diferenciar en Color Magenta, las iniciales “P”, “por” y “M”, la X de México será estilizada extendiendo una línea horizontal por arriba hasta la letra “o”.

6.2 Las aplicaciones del emblema registrado habrán de respetarse conforme a la imagen corporativa o de marca que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO III:

DEL DOMICILIO SOCIAL DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

Artículo 7o. El domicilio social de “Profesionales por México, APN” estará ubicado en el lugar donde se establezca el Comité Ejecutivo Nacional quien lo notificará puntualmente al Instituto **Nacional** Electoral en los términos y condiciones que establezca la **Ley Electoral vigente** y el presente Estatuto.

Artículo 8o. Asimismo, “Profesionales por México, APN” establecerá oficinas y Delegaciones Estatales, Regionales y Municipales, así como Delegaciones en el Extranjero donde lo estime pertinente para el mejor desarrollo de su objeto social, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV:

DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA ELECTORAL.

Artículo 9o. La Agrupación podrá celebrar acuerdos de participación con Partidos Políticos Nacionales, mediante los cuales postulará candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal. Dichos acuerdos serán competencia del Consejo Político Nacional, con todas y cada una de las formalidades que implica. El procedimiento para elegir a los candidatos de la APN, será conforme a lo señalado en los artículos relativos a la elección de dirigentes de nuestros estatutos, o como lo indique la convocatoria correspondiente para el caso.

Artículo 10o. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las reglamentaciones electorales correspondientes. Las candidaturas deberán ser validadas, aprobadas y presentadas ante los partidos políticos nacionales por el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I:

DE LOS AFILIADOS, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES.

Artículo 11o. “Profesionales por México, APN” se integra por todos los ciudadanos mexicanos mayores de dieciocho años que de forma individual, libre, pacífica y voluntaria se afilian a la misma, que cumplan con los requisitos que señalan los presentes Estatutos y que acepten trabajar por el cumplimiento individual y colectivo del objeto social y de los fines de la agrupación, comprometiéndose a cumplir plena y cabalmente con sus derechos y obligaciones, marcados en los presentes Estatutos, los reglamentos que de este emanen y documentos básicos de la Agrupación.

Artículo 12o. Todas las personas que quieran participar en “Profesionales por México, APN” podrán hacerlo como afiliados activos, afiliados adherentes, simpatizantes y miembros honorarios bajo las siguientes características:

12.1 Son Afiliados Activos, todas las personas que cumplen los requisitos señalados en el artículo décimo primero de los presentes Estatutos, que hayan tramitado su afiliación afirmando el compromiso de aceptación de la normatividad de la Agrupación, haber colaborado por al menos seis meses en las actividades de la Agrupación y cumplido con las obligaciones que le señalen los presentes

Estatutos y los reglamentos aplicables, además de recibir del Comité Directivo Estatal la notificación de su estatus de Afiliado Activo

12.2 Son Afiliados Adherentes todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el artículo décimo primero de los presentes Estatutos, que no han cumplido con los requisitos señalados en el artículo 12.1 (seis meses de adherencia, etc.) y que cuenten con la autorización del CDE para afiliarse. La autorización de la afiliación por parte del CDE será de oficio y solo bastará el registro del mismo para tramitar su autorización.

12.3 Son simpatizantes todas aquellas personas que al no reunir los requisitos señalados en los presentes Estatutos desean trabajar con “Profesionales por México, APN” en el cumplimiento de su objeto social; una vez que estas personas subsanen su falta de requisitos podrán afiliarse normalmente.

12.4 Serán miembros honorarios todas aquellas personas que, independientemente de su nacionalidad y por su destacada labor en su ámbito profesional contribuyan al desarrollo de nuestro país y/o de la comunidad internacional, constituyendo un ejemplo preclaro de profesionalismo y entrega con su momento histórico.

12.5 La calidad de miembro honorario es una distinción simbólica que entrega la Agrupación a personas distinguidas, los miembros honorarios de la Agrupación podrán colaborar con "Profesionales por México, APN" en el desarrollo de eventos y en la elaboración de proyectos de trabajo e investigación, participar incluso en los eventos de "Profesionales por México, APN" como consejeros con voz pero por ningún motivo podrán participar en la toma de decisiones de la Agrupación, sus aportaciones no serán vinculantes para ningún órgano de gobierno ni para ningún afiliado.

12.6 Por constituir un estatus protocolario, los miembros honorarios estarán exentos de derechos políticos al interior de la Agrupación

Artículo 13o. Los afiliados de la organización cualquiera que sea su nivel o función estructural que realicen actividades a favor de "Profesionales por México, APN", no recibirán remuneración alguna por su actividad. Por consiguiente, no tendrán el carácter de empleados o trabajadores de esta organización política, igualmente aquellos que realicen proselitismo a favor de la organización, no serán considerados como trabajadores, por lo que la labor de los activistas que en su momento apoyen o realicen gestiones a nombre de esta organización, serán considerados como una aportación de militante.

CAPÍTULO II:

DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.

Artículo 14o. Toda aquella persona que quiera afiliarse a "Profesionales por México, APN" deberá:

14.1 Acudir a la representación u oficina de profesionales más cercana a su domicilio para llenar la solicitud de afiliación.

14.2 Firmar el compromiso de obediencia a los Estatutos y Documentos Básicos.

14.3 Demostrar con su credencial de elector vigente que se encuentra en pleno uso de sus derechos políticos e inscrito en el Registro Federal de Electores.

14.4 Esperar la notificación en su domicilio o por estrados de la aprobación del Comité Directivo Estatal.

CAPÍTULO III:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

Artículo 15o. Constituyen derechos de los afiliados:

15.1 Expresar con libertad su pensamiento al interior de la organización política.

15.2 Saberse informado del desarrollo de la organización con participación en los debates y discusiones para avanzar como entidad ciudadana y mediante los órganos oficiales de información de la Agrupación.

15.3 Tener acceso a toda la información de la Agrupación necesaria para hacer valer sus derechos de militante.

15.4 Contar con un expediente al interior de la organización que acredite su militancia y participación para efectos de promoción política.

15.5 Presentar con libertad a los órganos de dirección o áreas que correspondan propuestas de solución a los problemas en cualquiera de sus tres niveles nacional, estatal y distrital.

15.6 Elegir y ser electos para la integración y renovación de los órganos de dirigencia de la organización en sus tres niveles

15.7 Intervenir en los procesos internos para participar personalmente en las asambleas de acuerdo con la convocatoria que formule el Comité Ejecutivo Nacional.

15.8 Tener la libertad para ingresar y salir formalmente de la organización.

15.9 Ser escuchado en audiencia de la H. Comisión de Honor y Justicia en defensa propia antes de que se le imponga cualquier sanción o medida disciplinaria.

15.10 Poder acudir ante el H. Comisión de Honor y Justicia para denunciar cualquier irregularidad de uno de sus dirigentes o miembros de la Agrupación Política Nacional.

15.11 Votar y ser votado en igualdad de oportunidades, cuando se postulen candidatos a puestos de elección popular de carácter federal, conforme a lo dispuesto por **la Ley Electoral vigente**

15.12 Solicitar ante el Comité Ejecutivo Nacional que se convoque a Asamblea Nacional Extraordinaria cuando el 20% de los afiliados a nivel nacional lo soliciten por escrito y motiven la causa de dicha convocatoria.

15.13 Las demás que le concedan las leyes electorales, los presentes Estatutos y los reglamentos que de estos emanen.

Artículo 16o. Constituyen obligaciones de los afiliados:

16.1 Dar a conocer, sostener y defender los Documentos Básicos, así como el cumplir con los Estatutos acatando todas las directrices, acuerdos y políticas de los órganos de dirección.

16.2 Asistir a todas las reuniones de trabajo y a los eventos políticos, cívicos, culturales y de difusión que convoque la organización, además de recibir capacitación política electoral y formación ideológica de conformidad con nuestros principios y programa de acción

16.3 Colaborar en las tareas de organización, afiliación, propuestas de solución a la problemática nacional en cualquiera de sus tres niveles, promoción social de orientación ideológica y difusión política para las que sean convocados por sus distintos comités directivos.

16.4 Guardar conforme a los Estatutos la disciplina interna que señalen los órganos de gobierno y sus directivos.

16.5 Votar en las jornadas electorales que correspondan.

16.6 Apoyar, fomentar y votar por las candidaturas que en convenio con partidos políticos impulse la Agrupación.

16.7 Estar al pendiente de todas las notificaciones y/o convocatorias hechas por el Comité Ejecutivo Nacional a través de cualquier medio electrónico o impreso.

16.8 Cubrir las cuotas que en su caso señalen los órganos de gobierno de la Agrupación.

16.9 Las demás que señalen los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos.

TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE "PROFESIONALES POR MÉXICO, APN".

Artículo 17o. Los órganos de gobierno de "Profesionales por México, APN" será:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional.
- c) El Consejo Político Nacional.
- d) El Consejo Consultivo.
- e) La Honorable Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO I:

DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Artículo 18o. La Asamblea Nacional constituye el máximo órgano de gobierno de "Profesionales por México, APN", sus disposiciones tienen el carácter obligatorio, normativo y reglamentario para todos los afiliados activos, adherentes, simpatizantes, miembros honorarios, disidentes y ausentes.

Artículo 19o. Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas bajo los siguientes directrices:

19.1 Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año y se convocarán con un plazo no menor a 15 días. La convocatoria deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional y firmada por el Presidente de la Agrupación. Dicha Convocatoria deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración.

19.2 Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo estime conveniente el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Nacional, lo soliciten el cincuenta por ciento más uno de los comités o coordinaciones estatales o el 20% de los afiliados a nivel nacional. En estos supuestos tal solicitud será por escrito y se deberá motivar la causa de la convocatoria. La convocatoria deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional y firmada por el Presidente de la Agrupación. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración. Una vez que estos porcentajes sean validados por el Comité Nacional, estas serán convocadas en un plazo no menor a 30 días.

19.3 Las asambleas nacionales tanto ordinarias como extraordinarias se integran por:

- a) El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Los delegados de los comités directivos estatales o en su caso los de las coordinaciones estatales.

19.4 La convocatoria se publicará en la página web de la Agrupación y se considerará oficial la notificación a los miembros hecha por este medio. La difusión de la convocatoria se realizará por cualquier medio de comunicación impreso y/o de telecomunicación, de mensajería incluso por correo electrónico y se publicará además en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de los comités directivos estatales y en las demás oficinas y representaciones de la Agrupación.

19.5 La convocatoria una vez aprobada por mayoría simple en el Comité Ejecutivo Nacional deberá ser validada con las firmas del Presidente y la del Secretario General y en caso de ausencia de uno de los dos por el Secretario de **Comunicación y Redes Sociales**.

19.6 Los acuerdos de la Asamblea Nacional se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes.

Artículo 20o. Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria tenga validez se requiere la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes de la propia Asamblea en primera convocatoria y por los que se encuentren presentes en segunda convocatoria. El número de delegados por estado será fijado equitativamente en la convocatoria, la cual establecerá el mecanismo único para la designación de los delegados. Los afiliados activos que deseen participar en las asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias deberán solicitarlo vía correo electrónico o certificado al Comité Ejecutivo Nacional, quien una vez estudiada la solicitud correspondiente procederá a autorizar o rechazar la misma. En ningún caso se autorizarán más de tres delegados extraordinarios por estado.

Artículo 21o. Son facultades de la Asamblea Nacional.

21.1 Reformar, adicionar o modificar la declaración de principios, programa de acción y Estatutos de la organización.

21.2 Aprobar el programa de acción anual de la agrupación.

21.3 Elegir por voto directo, personal y abierto al Presidente y/o al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del presente Estatuto.

21.4 Discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

21.5 Discutir y aprobar en su caso el informe del Tesorero de la Agrupación Política Nacional.

21.6 Vigilar el cabal cumplimiento de los documentos básicos por parte de los órganos de gobierno y miembros de la organización.

21.7 Conocer y en su caso aprobar los demás asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional le presente.

21.8 Conocer y en su caso aprobar el informe que el H. Comisión de Honor y Justicia le presente.

21.9 Escuchar y valorar las recomendaciones que el Consejo Consultivo y/o los miembros honorarios le presenten.

21.10 Las demás que le concedan los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos.

Artículo 22o. Para efectos de administración la Asamblea Nacional delega sus poderes de Gobierno y Administración en los órganos de Gobierno de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II:

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 23o. El Comité Ejecutivo Nacional de "Profesionales por México, APN" estará integrado por:

Tres integrantes electos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente Académico.
- c) Un Secretario General.

Once integrantes designados por el Presidente y ratificados anualmente por la Asamblea Nacional:

- a) Un Secretario Finanzas y Rendición de Cuentas.
- b) Secretario de Organización.

- c) Un Secretario de Elecciones.
- d) Un Secretario de Afiliación Ciudadana.

e) Derogado

- f) Un Secretario de Asuntos Jurídicos.
- g) Un Secretario de Cultura, Ciencia y Tecnología.
- h) Un Secretario de Género y no Discriminación.
- i) Un Secretario de Asuntos Juveniles.

j) Derogado

- k) Un Secretario de Fomento Social.

l) Un Secretario de Comunicación y Redes Sociales

- m) Un Secretario de Jubilados y Pensionados.

Así como las secretarías y comisiones que autorice el Comité Ejecutivo Nacional, según necesidades y proyecciones de la Agrupación.

Artículo 24o. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá de forma ordinaria cada mes y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente, o a solicitud de tres cuartas partes de sus integrantes, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria.

En cualquiera de los casos, la convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contar con el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, siendo expedida con quince días de anticipación y dada a conocer vía fax o correo electrónico. El quórum legal necesario para dar validez a los acuerdos de dichas reuniones será del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y sus acuerdos serán válidos con la votación favorable de la mayoría de los integrantes presentes.

Artículo 25o. Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo Nacional:

25.1 Conocer y aprobar en su caso su Programa Anual de Trabajo de conformidad con el programa de la Agrupación.

25.2 Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual de su Presidente, para someterlo a la Asamblea Nacional.

25.3 Conocer y aprobar en su caso el Informe del Tesorero para someterlo a la Asamblea Nacional.

25.4 Conocer y en su caso aprobar el Reglamento Nacional de Elecciones.

25.5 Conocer y aprobar en su caso los informes anuales de cada una de sus secretarías.

25.6 Elaborar y en su caso aprobar la convocatoria a Asamblea Nacional de la Agrupación y ordenar su publicación en la página web de la Agrupación y su difusión por los medios que considere adecuados para tal efecto.

25.7 Formular y presentar propuestas de reforma a los Documentos Básicos de la Agrupación.

25.8 Establecer las medidas y directrices correspondientes para cumplir con los mandatos de la Asamblea Nacional.

25.9 Formular y aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Agrupación, así como someterlos a consideración de la Asamblea Nacional en su sesión ordinaria.

25.10 Autorizar la creación de coordinaciones estatales en aquellos estados donde la Agrupación esté en proceso de formación.

25.11 Promover ante la H. Comisión de Honor y Justicia la suspensión temporal de los comités directivos estatales, regionales o municipales; de las coordinaciones y delegaciones estatales, regionales o municipales, y de los integrantes de estos que no cumplan con lo señalado en los presentes Estatutos o causen un daño flagrante a la Agrupación en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento Nacional de Honor y Justicia, turnando el expediente correspondiente para su análisis, estudio y solución definitiva.

25.12 Nombrar a los delegados y coordinadores estatales y regionales cuando así lo requiera.

25.13 Autorizar los registros de las fórmulas de candidatos electos a todos los cargos de elección popular ante los partidos y autoridades electorales correspondientes.

25.14 Conocer y resolver sobre las ausencias de cualquier integrante de los comités ejecutivo nacional y directivos estatales que por más de tres sesiones de trabajo y que sin causa justificada no acudan a las mismas en los términos de los presentes estatutos y demás relativos y aplicables.

25.15 Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de los comités directivos estatales, coordinaciones y delegaciones estatales.

25.16 Nombrar delegados de las Entidades Federativas en el supuesto que el presidente de la misma no pueda concurrir a la Asamblea o cualquier otro evento, y este último no hubiese notificado al Comité Ejecutivo Nacional con al menos 48 horas de anticipación al evento de que se trate.

25.17 Las demás que le confieran los presentes Estatutos y demás reglamentos.

26.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Es la máxima autoridad y representante del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Político Nacional y de la Asamblea Nacional. Para el desarrollo de sus funciones el Presidente contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

26.1 Representar legalmente a “Profesionales por México, APN”, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales, con poder general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia representa a la organización ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales, administrativas juntas de conciliación y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la organización y demás procedentes. Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades de la agrupación y de toda índole, que se requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local o municipal, y a su vez revocar los que haya otorgado. El presidente delegará en el Secretario de Asuntos Jurídicos poder amplio y bastante para realizar y supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la Agrupación.

26.2 Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, a la de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional con el carácter de Presidente.

26.3 Recibir toda denuncia de irregularidades contra algún secretario, vocal, funcionario, auxiliar, miembro o dirigente de la organización, para turnarlo a la H. Comisión de Honor y Justicia.

26.4 Nombrar o remover en su caso a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, y aumentar o modificar las secretarías que requieran las necesidades en sus programas de trabajo.

26.5 Nombrar a los miembros funcionarios y auxiliares de apoyo a la organización política que se requieran; así como a los delegados estatales y especiales del Comité Ejecutivo Nacional a las asambleas estatales y distritales para su integración y renovación.

26.6 Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional para tratar asuntos de su competencia.

26.7 Nombrar representantes para todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la Agrupación Política Nacional.

26.8 Convocar en su caso a asambleas estatales en proceso de selección de los presidentes y secretarios generales tanto para su integración como para su renovación.

26.9 Convocar a sesiones de la H. Comisión de Honor y Justicia cuando existieran asuntos de su competencia.

26.10 Promover ante la H. Comisión de Honor y Justicia la suspensión temporal de los presidentes, secretarios, y demás directivos de los comités estatales, distritales, cuando éstos no cumplan, respeten o sostengan las decisiones que tomen los órganos directivos nacionales, y designar provisionalmente delegados de conformidad a los Estatutos hasta en tanto por resolución definitiva la H.

Comisión de Honor y Justicia haya sancionado.

26.11 Convocar en tiempo y forma a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria Nacional, estatales y distritales en su caso para la elección de los candidatos a los cargos de elección popular correspondientes.

26.12 Presentar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional ante la Asamblea Nacional.

26.13 Autorizar los gastos de la organización.

26.14 Designar a los coordinadores y delegados estatales, con las funciones y atribuciones que señale el Comité Ejecutivo Nacional.

26.15 Las demás que le señalen los presentes Estatutos y demás reglamentos.

Artículo 27o. El Vicepresidente Académico. Estará encargado de la parte de los asuntos académicos de la agrupación y para ello tendrá las siguientes funciones:

- a).- Organizar foros, cursos y diplomados sobre cultura en general y reformas políticas.
- b).- Crear foros de consulta popular para conseguir una opinión de la sociedad sobre la política del país.
- c).- Organizar concursos de toda índole que tenga por objeto el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política para crear una opinión pública mejor informada.
- d).- Desarrollar los programas sobre capacitación, para fortalecer dentro de los afiliados nuestra ideología y las perspectivas de la Agrupación dentro del panorama político nacional.**
- e).- Formar cuadros de apoyo para divulgar nuestra ideología, informes estadísticos y todo lo que contribuya al fomento de la cultura democrática nacional.**
- f).- Fomentar, establecer y reforzar acuerdos y lazos de cooperación con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras que sin menoscabo de los principios de la Agrupación fomenten la cultura y vida democrática de nuestro país; para tal efecto realizará todas las actividades que considere pertinentes y que no contravengan los presentes Estatutos. Todos los órganos y dependencias de la agrupación están obligadas a trabajar con él.**
- g).- Vincular a los miembros de la Agrupación con instituciones educativas y de capacitación, nacionales e internacionales.**
- h).- Desarrollar e implementar programas de capacitación en cualquier materia que beneficie el desarrollo profesional de los miembros de la organización, de las autoridades de cualquier ámbito y de la ciudadanía en general.**
- i) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 28o. El Secretario General. Es el encargado de coordinar los trabajos al interior de la Agrupación y de establecer los canales de cooperación entre las diversas áreas de "Profesionales por México, APN" en todos los niveles, para el cumplimiento de sus labores el Secretario General contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 28.1 Fungir como secretario de la Asamblea Nacional y de los órganos de dirección de "Profesionales por México, APN".
- 28.2 Levantar las actas de las sesiones de todos los órganos de dirección nacional y llevar el registro de los acuerdos de las mismas, administrando los expedientes e historial de la Agrupación.
- 28.3 Dar a conocer los acuerdos de los órganos de la Agrupación.
- 28.4 Avalar con su firma los acuerdos tomados en el Comité Ejecutivo Nacional y en la Asamblea Nacional.
- 28.5 Suplir temporalmente al presidente en caso de ausencia de éste.
- 28.6 Proporcionar a cada secretaría copia de los acuerdos que sobre su materia se hayan tomado en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y en la Asamblea Nacional.
- 28.7 Las demás que les proporcionen los presentes Estatutos y demás reglamentos.

Artículo 29o. El Secretario de Finanzas Y Rendición de Cuentas. Será el encargado de administrar, procurar e incrementar el patrimonio de la Agrupación, para tal efecto tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- 29.1 Resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación Política Nacional.
- 29.2 Formular ante el Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto de ingresos y egresos de la organización política para su aprobación.
- 29.3 Vigilar el entero de cuotas de los miembros de la Agrupación.
- 29.4 Realizar actividades que permitan captar recursos para alcanzar los fines de "Profesionales por México, APN" de acuerdo al reglamento respectivo.
- 29.5 Preparar y presentar ante el Instituto Nacional Electoral el informe anual de ingresos y egresos de la Agrupación.
- 29.6 Llevar el registro patrimonial, contable y financiero de la organización política, así como el administrar los recursos humanos, materiales y financieros.

29.7 Rendir informes en forma trimestral al Comité Ejecutivo Nacional y de forma anual a la Asamblea Nacional.

29.8 Tramitar las prestaciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección de la organización política.

29.9 Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30o. La Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

30.1 Elaborar el programa de trabajo anual de la Agrupación con base en a las diferentes secretarías del CEN.

30.2 Formular el reglamento interno con atribuciones y seguimiento en materia de organización; para su posterior aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Asamblea Nacional.

30.3 Difundir las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias del CEN.

30.4 Auxiliar al Secretario General en la formulación del acta y acuerdos de las sesiones del CEN.

30.5 Vigilar y supervisar la estricta aplicación del programa anual del CEN así como los correspondientes de los CDE.

30.6 Con la cooperación de la Secretaría de Afiliación Ciudadana establecer y mantener actualizado el registro de los afiliados de la Agrupación Política Nacional en todo el país.

30.7 Realizar acuerdos de participación con partidos políticos, agrupaciones políticas, asociaciones civiles y organismos gubernamentales, o en su caso convenios de colaboración.

30.8 Demás acciones que fije el Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 31o. El Secretario de Elecciones. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

31.1 Vigilar que los procesos electorales de los comités directivos estatales, regionales o municipales, se lleven de manera democrática y con apego a los presentes estatutos y la legislación electoral aplicable.

31.2 Elaborar un informe anual sobre los procesos electorales, estatales y municipales de la agrupación.

31.3 Conjuntamente con el Secretario de Organización y el de Afiliación realizar un análisis de los prospectos de la agrupación que pudieren contener en elecciones constitucionales.

31.4 Elaborar un análisis de los procesos electorales, nacionales y locales que se realicen en el país para que el CEN mantenga una prospectiva sobre alianzas y formas de participación de la agrupación en tales procesos.

31.5 Analizar las plataformas perspectivas de los distintos partidos políticos con respecto a la problemática nacional y a los principios social demócratas de nuestra agrupación.

31.6 Proponer al comité ejecutivo nacional la aprobación del reglamento nacional de elecciones.

31.7 Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 32o. Secretario de Afiliación Ciudadana. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

32.1 Promover y registrar la afiliación de nuevos miembros.

32.2 Expedir credenciales de identificación autorizadas por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

32.3 Llevar el padrón nacional de afiliados.

32.4 Promover ante los comités directivos estatales, la permanente afiliación de profesionales identificados ideológicamente con la organización política.

32.5 Recabar los datos necesarios para hacer análisis estadísticos sobre la membrecía de la Agrupación Política a nivel nacional, estatal y municipal, en apoyo a las labores de la Secretaría de Organización.

32.6 Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 33o. Derogado

Artículo 34o. Secretario de Asuntos Jurídicos. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

34.1 Vigilar que la Agrupación cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos que la normatividad del Instituto **Nacional** Electoral y la **Ley Electoral vigente** le señala.

34.2 Supervisará las acciones y trámites legales que la Agrupación interponga.

34.3 Podrá celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la organización y demás precedentes, previa delegación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional mediante poder amplio y bastante. Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades de la Agrupación y de toda índole, que se requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local o municipal, y a su vez revocar los que haya otorgado.

Artículo 35o. Secretario de Cultura Ciencia y Tecnología. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

35.1 Fomentar la cultura, promover y atraer la participación de técnicos y profesionistas.

35.2 Celebrar con la participación de intelectuales, científicos y técnicos, reuniones, seminarios y conferencias, sobre la problemática nacional e internacional.

35.3 Promover dentro de los afiliados, la investigación y estudio en materia científica y tecnológica para incrementar lo propositivo de la Agrupación Política Nacional.

35.4 Buscar acuerdos de cooperación con instituciones públicas o privadas.

35.5 Fomentar la colaboración con instituciones sociales o de asistencia social, nacionales o extranjeras.

35.6 Convenir con instituciones universitarias o académicas sobre conferencias, foros o eventos diversos, que fomenten el desarrollo político y la capacitación profesional.

35.7 Realizar y difundir actos culturales y sociales para la proyección política de la agrupación.

35.8 Establecer contacto con diversas instituciones y personas para crear acuerdos de difusión conjunta en espacios académicos, laborales sociales, etc.

Artículo 36o. La Secretaría de Género y no Discriminación. Estará encargada de prevenir la discriminación por cualquier condición social, racial, minusvalía física, creencia religiosa o de cualquier otra especie, para ello contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

36.1 Acudir y organizar foros que prevengan la no discriminación y la igualdad de género.

36.2 Realizar todo tipo de actividades que fomenten el respeto a la diversidad y la igualdad de género.

36.3 Fomentar la elaboración de trabajos que promuevan el respeto a la mujer, a los grupos vulnerables y la igualdad de oportunidades.

36.4 Las demás que le señalen presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 37o. La Secretaría de Asuntos Juveniles. Estará encargada de fomentar la participación de los jóvenes en la Agrupación y en la vida política y democrática del país a través de las siguientes atribuciones y responsabilidades:

37.1 Fomentar la realización de foros, debates y espacios de discusión y reflexión donde los jóvenes expongan sus ideas y formas de pensar.

37.2 Realizar actividades de difusión de la ideología socialdemócrata entre la juventud y promover la investigación de esta ideología mediante concursos de ensayo entre estudiantes de nivel medio superior, superior y posgrados.

37.3 Fomentar el pleno e integral desarrollo de los jóvenes en la política, en el deporte, en la educación, la ciencia y la cultura.

37.4 Promover nuevos espacios de participación política y social de los jóvenes y encauzar su liderazgo hacia el beneficio de México y suyo propio.

37.5 Los demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 38o. Derogado

Artículo 39. Secretario de Fomento Social. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

39.1 Atender la gestión social de la agrupación.

39.2 Dar cauce a las peticiones que le formulen los agremiados.

39.3 Realizar eventos que fomenten la participación social y cívica.

39.4 Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 40o. **Secretario de Comunicación y Redes Sociales** Es el administrador operativo de la Agrupación, su función es velar por el buen funcionamiento de todas las áreas y dependencias de la Agrupación.

Para cumplir su encargo tiene las siguientes funciones:

40.1 Fungir como secretario de la Asamblea Nacional y de los órganos de dirección de la Agrupación cuando falte el Secretario General.

40.2 Supervisar e informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre el trabajo de las distintas secretarías.

40.3 Solicitar a las distintas secretarías del CEN, a los comités directivos, coordinaciones, delegaciones estatales y regionales, informes mensuales sobre las actividades realizadas por ellos tanto nacionales como propias.

40.4 Dar a conocer a las distintas secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, a los comités directivos, coordinaciones y delegaciones estatales, los órganos de la Agrupación.

40.5 Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

40.6 Mantener las relaciones con los diferentes medios de información y difusión.

40.7 Coordinar la información de la Agrupación Política Nacional.

40.8 Planear y dirigir la información en medios de información.

40.9 Difundir actos culturales y sociales para la proyección de la agrupación.

40.10 Buscar, establecer y promover la apertura de espacios en prensa escrita, radio y televisión para el desarrollo de "Profesionales por México, APN".

40.11 Dirigir y editar artículos de divulgación ideológica de acuerdo con lo señalado por los documentos básicos.

40.12 Mantener actualizada la página web de la agrupación.

40.13 Responsable de la edición, difusión y publicación del periodo y la revista de "Profesionales por México".

Artículo 41o. El Secretario de Jubilados y Pensionados. Tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

41.1 Hacer un directorio de pensionados y jubilados de las diferentes ramas de la actividad profesional.

41.2 Atender las peticiones de los agremiados que estén pensionados y jubilados.

41.3 Organizar actividades para pensionados y jubilados.

41.4 Las que se consideren necesarias para estos efectos.

Artículo 42o. Las demás secretarías y dependencias que establezca el Comité Ejecutivo Nacional se regirán por lo señalado en el acuerdo que les de origen y por los reglamentos aplicables.

Artículo 43o. El Comité Ejecutivo Nacional se regirá bajo las siguientes directrices:

43.1 Se reunirá periódicamente según lo señale el Reglamento Nacional de Órganos Directivos.

43.2 Todos los secretarios tendrán derecho de voto en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional en las cuestiones de interés general y en las relacionadas con asuntos de su competencia.

43.3 Los invitados a las reuniones del CEN tendrán derecho de voz pero no de voto.

43.4 El Presidente y el Secretario General durarán en su cargo por tres años a partir del momento de su elección pudiendo ser ratificados en el mismo al término de su periodo.

Artículo 44o. El Comité Ejecutivo Nacional como instancia superior de gobierno y administración de la Agrupación es además, el órgano permanente que representa a la organización política en todos los niveles y actúa en su nombre y de acuerdo con sus Documentos Básicos y ejecuta las determinaciones de la Asamblea Nacional, ordinaria o extraordinaria y de la H. Comisión de Honor y Justicia. Todas sus determinaciones son por acuerdo y por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto; en todo momento el voto será personal y abierto salvo acuerdo específico en contrario.

CAPITULO III:

DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.

Artículo 45o. El Consejo Político Nacional es un órgano colegiado de consulta y orientación, integrado por los presidentes de los comités directivos estatales de "Profesionales por México, APN", sus recomendaciones y posiciones se toman por mayoría simple y en caso de empate el presidente del Consejo Político Nacional tiene voto de calidad. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo es también del Consejo Político Nacional.

Artículo 46o. Las recomendaciones y directrices que emite el Consejo Político Nacional al Comité Ejecutivo Nacional o a cualquier otra instancia de "Profesionales por México, APN", deben ser discutidas en las reuniones mensuales de cada comité y/o dependencia.

Artículo 47o. El Consejo Político Nacional sesionará por lo menos una vez al año a convocatoria de su presidente.

Artículo 48o. El Consejo Político Nacional podrá invitar a sus sesiones a los secretarios generales, directores de institutos nacionales y estatales de la Agrupación, así como a los integrantes distinguidos de "Profesionales por México, APN" que estime conveniente, dichos consejeros extraordinarios tendrán derecho de voz pero no de voto en sus resoluciones.

Artículo 49o. El Consejo Político Nacional elaborará su propio reglamento que remitirá el Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.

CAPITULO IV:

DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 50o. La Agrupación constituirá un Consejo Consultivo como un órgano de consulta y consejo que se encargará de emitir recomendaciones no vinculantes para los demás órganos de Gobierno y Consulta de la Agrupación y para la Asamblea Nacional, así como de realizar trabajos y proyectos de investigación que contribuyan al reforzamiento de los principios, valores y medios de trabajo de la Agrupación y aporten soluciones a los problemas del país.

Artículo 51o. El Consejo Consultivo estará integrado por todas aquellas personalidades que el Presidente de la Agrupación o los presidentes estatales propongan al Comité Ejecutivo Nacional en virtud de su destacada trayectoria política, social o deportiva que contribuya a poner el nombre de México y/o de los profesionales en alto; mismos que durarán en su cargo tres años. Todas las recomendaciones, trabajos y proyectos del Consejo Consultivo deberán ser valorados por la Agrupación

Artículo 52o. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán participar en todos los actos oficiales de la Agrupación con derecho de voz pero sin voto, su participación en todos los casos será honorífica.

CAPITULO V:

DE LA HONORABLE COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 53o. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional elegirá cada tres años a los integrantes de la Honorable Comisión de Honor y Justicia, la cual se integrará por un Presidente y cuatro miembros, quienes gozarán de reconocida solvencia moral. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar presentes para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 54o. Los integrantes de la H. Comisión de Honor y Justicia tendrán a su cargo velar por el cumplimiento cabal del marco regulatorio de "Profesionales por México, APN" de sus principios e ideales bajo lo señalado por este Estatuto y por el reglamento Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 55o. Será obligación suprema de la H. Comisión de Honor y Justicia, velar por el respeto de los derechos fundamentales de los afiliados ante los órganos públicos, sociales y privados y por la defensa y fomento de los derechos de los afiliados al interior de la Agrupación.

Artículo 56o. Será obligación principal de la H. Comisión de Honor y Justicia conceder y garantizar el derecho de audiencia a cualquier inculpado de una conducta impropia, respecto a cualquier instancia de la Agrupación.

Artículo 57o. Será obligación y atribución de la H. Comisión de Honor y Justicia, conocer, investigar y resolver sobre conductas y faltas graves de los miembros de los órganos directivos de la Agrupación, para ser sometidas en definitiva a la consideración de la

Asamblea Nacional y proceda su sanción o revocación.

Artículo 58o. La H. Comisión de Honor y Justicia se reunirá en forma ordinaria cada cuatro meses y en forma extraordinaria a solicitud de tres cuartas partes de sus integrantes, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria.

Artículo 59o. Las sanciones aplicables serán:

I. Amonestación, consistente en advertencia escrita formulada a un miembro de la Agrupación, para que evite reiterar en la que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.

II. Suspensión de derechos, a aquellos miembros que de manera reincidente cometan faltas que atenten contra la Agrupación, sus dirigentes e integrantes; o bien que incurran en faltas o delitos calificados como graves ante la Agrupación y la sociedad.

III. Revocación y destitución, acto mediante el cual los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación son separados de su cargo, siendo causas las siguientes:

a) Deficiencia en la gestión política y/o administrativa.

b) Negarse a rendir los informes solicitados por la Asamblea Nacional o Estatal y del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal y del Distrito Federal, sobre asuntos comprendidos en sus funciones.

IV. Expulsión, son causales para expulsar a los miembros de la Agrupación, las siguientes:

a) Hacer labor de división entre los miembros.

b) Disponer indebidamente de los recursos económicos de "Profesionales por México, APN".

c) Prestarse a maniobras que contravengan los ideales u objetivos de la misma, con personas o grupos políticos ajenos a ella.

d) Ejecución de actos que ocasionen perjuicios a los bienes de la Agrupación o a la de sus miembros.

e) Deshonestidad acreditada cuando desempeñen puestos administrativos o de elección popular.

f) Desacato comprobado de las disposiciones y acuerdos emanados de los órganos directivos de la Agrupación.

g) El ataque público o encubierto contra candidatos de "Profesionales por México, APN" a cargos de elección popular.

Artículo 60o. Los elementos valorados por la Honorable Comisión de Honor y Justicia para fundar y motivar la resolución respectiva, serán:

I. El Comité Ejecutivo Nacional o Estatal y del Distrito Federal, turnará a la Honorable Comisión de Honor y Justicia los escritos de las denuncias recibidas, junto con las pruebas aportadas por los denunciantes.

II. La Honorable Comisión de Honor y Justicia conocerá e investigará el caso para determinar la procedencia de la acusación, o en todo caso, desechará el caso informando de ello al órgano que turnó la denuncia. Lo anterior, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la denuncia correspondiente.

III. Determinada la procedencia de la denuncia. La Honorable Comisión de Honor y Justicia, notificará personalmente al presunto infractor de la denuncia en su contra, entregándole copia simple del escrito inicial, así como las pruebas que lo apoyan, emplazándolo para que en un término de veinte días naturales, conteste, formule alegatos y ofrezca pruebas; apercibiéndolo de que, en caso de que no produzca contestación ni ofrezca pruebas dentro de este término, recluirá su derecho de hacerlo.

IV. En un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la recepción de la contestación del presunto infractor, se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, preparando aquellas que conforme a derecho procedan y así lo amerite. Asimismo, se señalará el día y la hora para la audiencia del desahogo de pruebas. Lo anterior, se hará del conocimiento de las partes, mediante notificación personal dentro de los cinco días naturales siguientes.

V. En la audiencia de desahogo de pruebas, intervendrán únicamente las partes interesada. Dicha audiencia sustanciará en un solo acto y sólo podrá diferirse o suspenderse por causa graves debidamente justificadas a juicio de la Honorable Comisión de Honor y Justicia.

VI. Terminada la audiencia, comparezcan o no las partes, la Honorable Comisión de Honor y Justicia elaborará un informe, en el cual se referirá de forma sucinta a las pruebas que hubiesen quedado desahogadas conforme a derecho, así como las que se declaren desiertas.

VII. La Honorable Comisión de Honor y Justicia, en un término de diez días naturales contados a partir del término de la audiencia, remitirá el expediente original con todas las constancias, así como sus recomendaciones y observaciones a la Asamblea Nacional o Estatal para que se emita la resolución correspondiente.

VIII. La resolución correspondiente deberá dictarse dentro de los quince días naturales siguientes al día en que se reciba el expediente y las constancias, y deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los cinco días naturales siguientes.

Artículo 61o. Para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de "Profesionales por México, APN", a nivel nacional, estatal o municipal, se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel del que se trate.

Artículo 62o. La Comisión se encargará de formular y presentar a la Asamblea Nacional el Reglamento Nacional de Honor y Justicia para su valoración y en su caso aprobación.

CAPÍTULO VI:

DE LOS COMITÉS, COORDINACIONES Y DELEGACIONES ESTATALES, REGIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

Artículo 63o. La Agrupación establecerá presencia en los treinta y un estados y el Distrito Federal, para tal efecto se deberá establecer una estructura similar a la nacional que contará en cada entidad federativa con:

I. Una Asamblea Estatal.

II. Un Comité Directivo Estatal.

III. En su caso tantos comités directivos regionales y/o distritales como considere pertinente el Comité Directivo Estatal y apruebe la Asamblea Estatal.

IV. Comités directivos municipales.

Artículo 64. Las asambleas estatales se regirán por lo señalado en los presentes estatutos para la Asamblea Nacional, por los demás artículos relacionados con las atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Nacional, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Ley Electoral vigente**, demás leyes federales aplicables, las leyes del estado en el que se constituya la Agrupación y, en su caso por el reglamento nacional para la celebración de asambleas nacionales, estatales y municipales.

Artículo 65o. Los comités directivos estatales y el del Distrito Federal se regirán por los mismos parámetros que señalan para el Comité Ejecutivo Nacional los presentes

Estatutos, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Ley Electoral vigente**, demás leyes federales aplicables, las leyes del estado en el que se constituya la Agrupación y, en su caso por el Reglamento Nacional para la constitución de comités directivos estatales, regionales y municipales. Misma situación ocurrirá con los comités directivos regionales, distritales y municipales, atendiendo a su extensión territorial y particularidades geográficas, económicas, históricas y sociales.

Artículo 66o. Para la conformación y reestructuración de los comités que incurran en los supuestos señalados por los artículos 26.11 al 26.15 de los presentes Estatutos el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar de conformidad con los presentes Estatutos:

I. Coordinaciones estatales, regionales, distritales y/o municipales donde la Agrupación esté en proceso de formación, en el acuerdo de formación de la coordinación se establecerán sus funciones, obligaciones y plazo de funcionamiento y de constitución de un comité directivo en su territorio, y

II. Delegaciones estatales, regionales, distritales y/o municipales donde los comités directivos no cumplan con lo señalado en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo 67o. Las coordinaciones y delegaciones estatales, regionales, distritales y/o municipales se regirán por los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional que les de origen y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VII:
DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTA DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

Artículo 68o. La elección de los presidentes, **vicepresidentes académicos** y secretarios generales **del CEN** y estatales, se regirán por lo señalado en los presentes Estatutos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las leyes electorales vigentes** y demás leyes Federales aplicables, **además de** las leyes electorales del estado en el que se constituya la Agrupación y, en su caso por el Reglamento Nacional de Elecciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional y apruebe la Asamblea Nacional.

Artículo 69o. Por ningún motivo o circunstancia, los miembros dirigentes podrán ocupar un segundo cargo dentro de los órganos de dirección de la Agrupación.

Artículo 70o. El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y demás comités directivos locales serán electos en las asambleas generales de su demarcación electoral en votación universal, directa en la que participarán en una misma planilla.

Artículo 71o. El Presidente, el Vicepresidente Académico y el Secretario General de los Comités Ejecutivo Nacional y demás Comités Directivos Estatales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos mediante un proceso democrático.

Artículo 72o. Los recursos contra el proceso electoral los atenderá y resolverá la Honorable Comisión de Honor y Justicia.

TÍTULO CUARTO:
DEL PATRIMONIO DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

CAPÍTULO ÚNICO:

Artículo 73o. El patrimonio de la organización política se constituye por:

- a) Los bienes muebles, enseres, insumos, valores, provechos, derechos e inmuebles.
- b) Las cuotas de los miembros.
- c) Donativos, **de acuerdo a la ley electoral vigente**.
- d) Las prerrogativas de ley.
- e) Los recursos que genere mediante su programa de financiamiento.
- f) Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- g) Emblema, Colores, siglas, y lema.

TÍTULO QUINTO:
DE LA LIQUIDACIÓN DE “PROFESIONALES POR MÉXICO, APN”.

Artículo 74o. “Profesionales por México, APN” sólo se disolverá por:

- a) Resolución expresa de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal fin, y
- b) Pérdida del registro como Agrupación Política Nacional.

Artículo 75o. En caso de disolución el Comité Ejecutivo Nacional por encargo de la Asamblea Nacional designará una comisión extraordinaria que se encargará de administrar los fondos de la Agrupación para:

- a) Pagar adeudos y cobrar las cuentas pendientes.
- b) Devolver en su caso los fondos públicos a los organismos electorales competentes, y

c) Derogado

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Estatuto entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por la Asamblea Nacional y cumplido con los requisitos que señala la legislación electoral aplicable.

Segundo.- Los reglamentos relacionados con los presentes Estatutos que sean aprobados por la Asamblea Nacional entrarán en vigor en el mismo momento de su publicación.

Tercero.- En caso de que el Consejo General del Instituto **Nacional** Electoral realice observaciones a las modificaciones efectuadas a los presentes Estatutos, la Asamblea Nacional, por única vez, faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que sea el encargado de llevar a cabo las correcciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos que lleguen a efectuarse.

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “PROFESIONALES POR MÉXICO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
PROFESIONALES POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ESTATUTOS (...)	PROFESIONALES POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ESTATUTOS (...)		
<p>Artículo 1°. “Profesionales por México, APN” se constituye como una Agrupación Política Nacional integrada libre y democráticamente por ciudadanos mexicanos bajo los términos y modalidades que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las demás leyes aplicables, el presente Estatuto y reglamentos que de este emanen.</p> <p>Artículo 2°. (...)</p> <p>En el mismo tenor, “Profesionales por México, APN” podrá buscar acuerdos de cooperación con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales o extranjeras para fomentar la cultura democrática de conformidad con lo que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, demás leyes aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos que de este emanen.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 3°. (...)</p> <p>3.1 Participar en la vida política del país, de manera libre, formal, pacífica y democrática en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, demás leyes aplicables y el presente Estatuto.</p> <p>3.2 (...)</p> <p>Artículos del 4° al 6°. No presenta cambios.</p>	<p>Artículo 1°. “Profesionales por México, APN” se constituye como una Agrupación Política Nacional integrada libre y democráticamente por ciudadanos mexicanos bajo los términos y modalidades que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral vigente, las demás leyes aplicables, el presente Estatuto y reglamentos que de este emanen.</p> <p>Artículo 2°. (...)</p> <p>En el mismo tenor, “Profesionales por México, APN” podrá buscar acuerdos de cooperación con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales o extranjeras para fomentar la cultura democrática de conformidad con lo que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral vigente, demás leyes aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos que de este emanen.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 3°. (...)</p> <p>3.1 Participar en la vida política del país, de manera libre, formal, pacífica y democrática en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral vigente, demás leyes aplicables y el presente Estatuto.</p> <p>3.2 (...)</p> <p>Artículo 4° al 6°. No presenta cambios</p>		<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>

<p>Artículo 7°. El domicilio social de “Profesionales por México, APN” estará ubicado en el lugar donde se establezca el Comité Ejecutivo Nacional quien lo notificará puntualmente al Instituto Federal Electoral en los términos y condiciones que establezcan el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Estatuto.</p> <p>Artículos del 8° al 14 °. No presenta cambios</p> <p>Artículo 15°. Constituyen derechos de los afiliados: 15.1 (...)</p> <p>15.11 Votar y ser votado en igualdad de oportunidades, cuando se postulen candidatos a puestos de elección popular de carácter federal, conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.</p> <p>15.12 (...)</p> <p>Artículos del 16° al 18 °. No presenta cambios</p> <p>Artículo 19°. Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas bajo los siguientes directrices: 19.1 (...)</p> <p>19.5 La convocatoria una vez aprobada por mayoría simple en el Comité Ejecutivo Nacional deberá ser validada con las firmas del Presidente y la del Secretario General y en caso de ausencia de uno de los dos por el Secretario Técnico de la Agrupación.</p> <p>19.6 (...)</p> <p>Artículos del 20° al 22°. Sin cambios</p> <p>Artículo 23°. El Comité Ejecutivo Nacional de “Profesionales por México, APN” estará integrado por: (...)</p> <p>Trece integrantes designados por el Presidente y ratificados anualmente por la Asamblea Nacional: (...)</p> <p>e) Un Secretario de Capacitación y Formación Ideológica.</p> <p>f) (...)</p> <p>j) Un Secretario de Enlace Institucional.</p> <p>k) (...)</p> <p>l) Un Secretario Técnico.</p> <p>Artículo 24°. Sin cambios</p>	<p>Artículo 7°. El domicilio social de “Profesionales por México, APN” estará ubicado en el lugar donde se establezca el Comité Ejecutivo Nacional quien lo notificará puntualmente al Instituto Nacional Electoral en los términos y condiciones que establezca la Ley Electoral vigente y el presente Estatuto.</p> <p>Artículos del 8° al 14 °. No presenta cambios</p> <p>Artículo 15°. Constituyen derechos de los afiliados: 15.1 (...)</p> <p>15.11 Votar y ser votado en igualdad de oportunidades, cuando se postulen candidatos a puestos de elección popular de carácter federal, conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral vigente</p> <p>15.12 (...)</p> <p>Artículos del 16° al 18 °. No presenta cambios</p> <p>Artículo 19°. Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas bajo los siguientes directrices: 19.1 (...)</p> <p>19.5 La convocatoria una vez aprobada por mayoría simple en el Comité Ejecutivo Nacional deberá ser validada con las firmas del Presidente y la del Secretario General y en caso de ausencia de uno de los dos por el Secretario de Comunicación y Redes Sociales.</p> <p>19.6 (...)</p> <p>Artículos 20° al 22°. Sin cambios</p> <p>Artículo 23°. El Comité Ejecutivo Nacional de “Profesionales por México, APN” estará integrado por: (...)</p> <p>Once integrantes designados por el Presidente y ratificados anualmente por la Asamblea Nacional: (...)</p> <p>e) Derogado</p> <p>f) (...)</p> <p>j) Derogado</p> <p>k) (...)</p> <p>l) Un Secretario de Comunicación y Redes Sociales</p> <p>Artículo 24°. Sin cambios</p>	<p>Art. 22 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Art. 22 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
---	--	---	---

<p>Artículo 25°. Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo Nacional: 25.1 (...)</p> <p>25.16 Las demás que le confieran los presentes Estatutos y demás reglamentos. Artículo 26°. No presenta cambios. Artículo 27°. El Vicepresidente Académico. Estará encargado de la parte de los asuntos académicos de la agrupación y para ello tendrá las siguientes funciones: a).- (...)</p>	<p>Artículo 25°. Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo Nacional: 25.1 (...)</p> <p>25.16 Nombrar delegados de las Entidades Federativas en el supuesto que el presidente de la misma no pueda concurrir a la Asamblea o cualquier otro evento, y este último no hubiese notificado al Comité Ejecutivo Nacional con al menos 48 horas de anticipación al evento de que se trate.</p> <p>25.17 Las demás que le confieran los presentes Estatutos y demás reglamentos. Artículo 26°. No presenta cambios. Artículo 27°. El Vicepresidente Académico. Estará encargado de la parte de los asuntos académicos de la agrupación y para ello tendrá las siguientes funciones: a).- (...)</p> <p>d).- Desarrollar los programas sobre capacitación, para fortalecer dentro de los afiliados nuestra ideología y las perspectivas de la Agrupación dentro del panorama político nacional.</p> <p>e).- Formar cuadros de apoyo para divulgar nuestra ideología, informes estadísticos y todo lo que contribuya al fomento de la cultura democrática nacional.</p> <p>f).- Fomentar, establecer y reforzar acuerdos y lazos de cooperación con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras que sin menoscabo de los principios de la Agrupación fomenten la cultura y vida democrática de nuestro país; para tal efecto realizará todas las actividades que considere pertinentes y que no contravengan los presentes Estatutos. Todos los órganos y dependencias de la agrupación están obligadas a trabajar con él.</p> <p>g).- Vincular a los miembros de la Agrupación con instituciones educativas y de capacitación, nacionales e internacionales.</p> <p>h).- Desarrollar e implementar programas de capacitación en cualquier materia que beneficie el desarrollo profesional de los miembros de la organización, de las autoridades de cualquier ámbito y de la ciudadanía en general.</p> <p>i) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Art. 22 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Art. 22 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
---	---	---	---

<p>Artículos 28° y 29°. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 30°. La Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 30.1 (...)</p> <p>30.7 Demás acciones que fije el Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.</p> <p>Artículos 31 y 32° No presenta cambios.</p> <p>Artículo 33°. Secretario de Capacitación y Formación Ideológica. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades</p> <p>33.1 Desarrollar los programas sobre capacitación, para fortalecer dentro de los afiliados nuestra ideología y las perspectivas de la Agrupación dentro del panorama político nacional.</p> <p>33.2 Formar cuadros de apoyo para divulgar nuestra ideología, informes estadísticos y todo lo que contribuya al fomento de la cultura democrática nacional.</p> <p>33.3 Encargado de fomentar, establecer y reforzar acuerdos y lazos de cooperación con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras que sin menoscabo de los principios de la Agrupación fomenten la cultura y vida democrática de nuestro país; para tal efecto el Secretario de Vinculación realizará todas las actividades que considere pertinentes y que no contravengan los presentes Estatutos. Todos los órganos y dependencias de la agrupación están obligadas a trabajar con él.</p> <p>33.4 Vincular a los miembros de la Agrupación con instituciones educativas y de capacitación, nacionales e internacionales.</p> <p>33.5 Desarrollar e implementar programas de capacitación en cualquier materia que beneficie el desarrollo profesional de los miembros de la organización, de las autoridades de cualquier ámbito y de la ciudadanía en general.</p> <p>33.6 Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 28° y 29°. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 30°. La Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 30.1 (...)</p> <p>30.7 Realizar acuerdos de participación con partidos políticos, agrupaciones políticas, asociaciones civiles y organismos gubernamentales, o en su caso convenios de colaboración.</p> <p>30.8 Demás acciones que fije el Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.</p> <p>Artículos 31° y 32°. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 33° Derogado</p>	<p>Art. 22 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Art. 22 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
--	--	---	---

<p>Artículo 34°. Secretario de Asuntos Jurídicos. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>34.1 Vigilar que la Agrupación cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos que la normatividad del Instituto Federal Electoral y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala.</p> <p>34.2 (...)</p> <p>Artículo 35°. Secretario de Cultura Ciencia y Tecnología. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>35.1 (...)</p> <p>35.4 Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículos 36° y 37 °. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 38°. Secretaría de Enlace Institucional. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>38.1 Buscar acuerdos de cooperación con instituciones públicas o privadas.</p> <p>38.2 Fomentar la colaboración con instituciones sociales o de asistencia social, nacionales o extranjeras.</p> <p>38.3 Realizar convenios de colaboración con partidos políticos, agrupaciones políticas, asociaciones civiles y organismos gubernamentales.</p>	<p>Artículo 34°. Secretario de Asuntos Jurídicos. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>34.1 Vigilar que la Agrupación cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos que la normatividad del Instituto Nacional Electoral y la Ley Electoral vigente le señala.</p> <p>34.2 (...)</p> <p>Artículo 35°. Secretario de Cultura Ciencia y Tecnología. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>35.1 (...)</p> <p>35.4 Buscar acuerdos de cooperación con instituciones públicas o privadas.</p> <p>35.5 Fomentar la colaboración con instituciones sociales o de asistencia social, nacionales o extranjeras.</p> <p>35.6 Convenir con instituciones universitarias o académicas sobre conferencias, foros o eventos diversos, que fomenten el desarrollo político y la capacitación profesional.</p> <p>35.7 Realizar y difundir actos culturales y sociales para la proyección política de la agrupación.</p> <p>35.8 Establecer contacto con diversas instituciones y personas para crear acuerdos de difusión conjunta en espacios académicos, laborales sociales, etc.</p> <p>Artículos 36° y 37 °. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 38° Derogado</p>	<p>Art. 22 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Art. 22 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
--	--	---	---

<p>38.4 Convenir con instituciones universitarias o académicas sobre conferencias, foros o eventos diversos, que fomenten el desarrollo político y la capacitación profesional.</p> <p>38.5 Realizar y difundir actos culturales y sociales para la proyección política de la agrupación.</p> <p>38.6 Establecer contacto con diversas instituciones y personas para crear acuerdos de difusión conjunta en espacios académicos, laborales sociales, etc.</p> <p>38.7 Los demás que señalen los presentes estatutos, los reglamentos de la agrupación y los mandatos del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 39. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 40°. El Secretario Técnico. Es el administrador operativo de la Agrupación, su función es velar por el buen funcionamiento de todas las áreas y dependencias de la Agrupación. Para cumplir su encargo tiene las siguientes funciones:</p> <p>40.1 (...)</p> <p>Artículos del 41° al 63°. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 64. Las asambleas estatales se regirán por lo señalado en los presentes estatutos para la Asamblea Nacional, por los demás artículos relacionados con las atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Nacional, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, demás leyes federales aplicables, las leyes del estado en el que se constituya la Agrupación y, en su caso por el reglamento nacional para la celebración de asambleas nacionales, estatales y municipales.</p> <p>Artículo 65°. Los comités directivos estatales y el del Distrito Federal se regirán por los mismos parámetros que señalan para el Comité Ejecutivo Nacional los presentes Estatutos, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, demás leyes federales aplicables, las leyes del estado en el que se constituya la Agrupación y, en su caso por el Reglamento Nacional para la constitución de comités directivos estatales, regionales y municipales. Misma situación ocurrirá con los comités directivos regionales, distritales y municipales, atendiendo a su extensión territorial y particularidades geográficas, económicas, históricas y sociales.</p>	<p>Artículo 39. No presenta cambios</p> <p>Artículo 40°. Secretario de Comunicación y Redes Sociales Es el administrador operativo de la Agrupación, su función es velar por el buen funcionamiento de todas las áreas y dependencias de la Agrupación. Para cumplir su encargo tiene las siguientes funciones:</p> <p>40.1 (...)</p> <p>Artículos del 41°. al 63°. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 64. Las asambleas estatales se regirán por lo señalado en los presentes estatutos para la Asamblea Nacional, por los demás artículos relacionados con las atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Nacional, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral vigente, demás leyes federales aplicables, las leyes del estado en el que se constituya la Agrupación y, en su caso por el reglamento nacional para la celebración de asambleas nacionales, estatales y municipales.</p> <p>Artículo 65°. Los comités directivos estatales y el del Distrito Federal se regirán por los mismos parámetros que señalan para el Comité Ejecutivo Nacional los presentes Estatutos, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral vigente, demás leyes federales aplicables, las leyes del estado en el que se constituya la Agrupación y, en su caso por el Reglamento Nacional para la constitución de comités directivos estatales, regionales y municipales. Misma situación ocurrirá con los comités directivos regionales, distritales y municipales, atendiendo a su extensión territorial y particularidades geográficas, económicas, históricas y sociales.</p>	<p>Art. 22 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la ley.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>
---	--	--	---

